

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

56

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Tercera

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sala de lo social (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 60 de 2015 formalizado por el letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre y representación de don Orlando Zacarías Ramírez, contra la sentencia número 258 de 2014 de fecha 10 de julio, dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, en sus autos número 1.325 de 2013, seguidos a instancias del recurrente, frente a “Renfe Operadora”, “Renfe Viajeros, Sociedad Anónima”, “Cuadrielec Obras e Instalaciones Alcázar, Sociedad Limitada”, y “Ferroviario Servicios, Sociedad Anónima”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en el que se ha dictado sentencia de fecha 23 de junio de 2015, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimamos en parte el recurso de suplicación número 60 de 2015 formalizado por el letrado don Miguel Ángel Santalices Romero, en nombre y representación de don Orlando Zacarías Ramírez, contra la sentencia número 258 de 2014 de fecha 10 de julio, dictada por el Juzgado de lo social número 37 de Madrid, en sus autos número 1.325 de 2013, seguidos a instancias del recurrente, frente a “Renfe Operadora”, “Renfe Viajeros, Sociedad Anónima”, “Cuadrielec Obras e Instalaciones Alcázar, Sociedad Limitada”, y “Ferroviario Servicios, Sociedad Anónima”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por resolución de contrato y cantidad, y confirmamos los pronunciamientos de dicha sentencia excepto en lo relativo a “Renfe Operadora” y “Renfe Viajeros, Sociedad Anónima”, a las que condenamos a abonar conjunta y solidariamente la cantidad objeto de la condena y sus intereses.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Cuadrielec Obras e Instalaciones Alcázar, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 1 de julio de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.934/15)

